

COMUNICACION ELECTRÓNICA-PARP-001-2021

COMUNICACION ELECTRÓNICA

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 3 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, y a la Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019 me permito comunicarle que en razón a la imposibilidad de comunicar trámites y diligencias programas por esta Autoridad y teniendo en cuenta que no existe o se tiene conocimiento del domicilio de terceros interesados en el trámite adelantado por ésta Agencia, se procederá a realizar la publicación de dichas citaciones con el fin de que puedan conocer y asistir a la diligencia programada, de conformidad con la siguiente información que se relaciona: número del expediente, nombre del comunicado, auto que se busca comunicar, fecha del auto, la autoridad que la expidió, número del oficio de comunicación, lugar donde debe comparecer y lugar de la diligencia:

FECHA DE PUBLICACIÓN: 27 DE ENERO DE 2021 PARP-001-21

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	AUTO	FECHA DEL AUTO	EXPEDIDA POR	OFICIO DE LA COMUNICACION PERSONAL	FECHA DEL OFICIO DE COMUNICACION PERSONAL	LUGAR DONDE DEBEN COMPARECER	FECHA Y HORA DILIGENCIA
1	ICQ-080018X	TERCEROS INTERESADOS - CO TITULAR MINERO EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR		25/01/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	20219080330391	26/01/2021	Polígono minero del Contrato de Concesión No. ICQ- 080018X, ubicado en el Municipio de lles - Departamento de Nariño – Diligencia Amparo Administrativo	OCHO (08) DE FEBRERO DE 2021 – DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)

Se fija las anteriores comunicaciones en la página web de la Agencia Nacional de Minería a partir de las 07:30 a.m. del día 27 de enero de 2021.

CHelma Patino BURBANO

CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto Regional Pasto

Proyectó: Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PAR Pasto VSC. Revisó: Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10 PAR Pasto VSC.





San Juan de Pasto, 26-01-2021 11:38 AM

Señor (a) (es):

Terceros Interesados - Derechos del Cotitular Edgar Raúl Medina Salazar

Terceros Interesados - Derechos del Cotitular Edgar Raúl Medina Salazar - Contrato de Concesión No.

ICQ-080018X Email: No Registra

Teléfono: No Registra
Celular: No Registra
Dirección: No Registra
País: COLOMBIA

Departamento: NARIÑO

Municipio: ILES

Asunto: Amparo Administrativo. Amparo Administrativo Exp. ICQ-080018X

Por medio de la presente me permito informarle que, ante este Punto de Atención Regional Pasto de la Agencia Nacional de Minería, se radicó bajo No. 20201000858952 del 13 de noviembre de 2020 complementado y corregido mediante radicado No. 20201000918812 allegado el día 11 de diciembre de 2020, y radicado en el Sistema de Gestión Documental SGD el día 16 de diciembre de 2020, solicitud de amparo administrativo impetrada por el señor **JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL**, cotitular del Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X**, en contra de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por la ejecución de presuntos actos de perturbación, ocupación y despojo dentro del área concedida al título minero.

Así las cosas, habiendo cumplido la solicitud los requisitos previstos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, mediante **Auto PARP No. 004 del 25 de enero de 2021**, se programó para el día **08 de enero de 2021**, como fecha para realizar la diligencia de reconocimiento al área dentro del proceso de amparo administrativo solicitado, la cual dará inicio a las **diez de la mañana (10:00 am)** en el polígono minero del Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X**, ubicado en el Municipio de Iles, Departamento de Nariño.

Anexo adicionalmente al presente, copia del **Auto PARP No. 004 del 25 de enero de 2021**, el cual se notificará por Edicto y de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001, en consonancia con lo predicado en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente

CARMEN HELENA PATINO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Anexos: Archivos digitales.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Manuel Botina Vallejo. Abogado Contratista PAR Pasto. **Revisó:** Diana Carolina Arteaga Arroyo. Gestor T1 Grado 10.

Fecha de elaboración: 26-01-2021 11:25 AM. Número de radicado que responde: "No aplica".





Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Expediente Minero ICQ-080018X y Consecutivo Comunicaciones Par-Pasto.



CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2 Página 1 de 5

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

AUTO PARP No. 004

Pasto, 25 de enero de 2021

REFERENCIA	CONTRATO DE CONCESIÓN No. ICQ-080018X				
TITULAR MINERO	EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR - JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL				
MINERAL	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - ASOCIADOS				
ÁREA	526853 M2				
FECHA FIRMA	21/10/2009				
FECHA REGISTRO	27/11/2009				
MINERO					
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACION				
DEPARTAMENTO	NARIÑO				
MUNICIPIO	ILES				
CLASIFICACIÓN DE LA	PEQUEÑA MINERIA				
MINERÍA					

De conformidad con el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, Decreto 2504 de 23 de diciembre de 2015 y las resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012, 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 emitidas por el Ministerio de Minas y Energía y las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y 363 del 17 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM y teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

El día 21 de octubre de 2009, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS** y los señores **EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR** y **JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL**, suscribieron el Contrato de Concesión No. **ICQ-080018X** para la Exploración – Explotación de un yacimiento de **MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en el municipio de lles, jurisdicción del departamento de Nariño, en un área de 526853 M2 por el término de treinta (30) años, contados a partir del día 27 de noviembre de 2009, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Posteriormente, a través de la Resolución No. 003475 de diciembre 11 de 2015, la Vicepresidencia de Contratación Minera, decidió no aceptar la renuncia parcial presentada por el señor **JORGE VICENTE GUZMÁN** dentro del título minero **ICQ-080018X** y rechazó la solicitud de cesión presentada por el titular **EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR** a favor de la empresa **MIKEL S.A.S.**, acto que se encuentra en proceso de firmeza en razón a la notificación del acto que resolvió recurso interpuesto.

Más adelante, mediante la Resolución No. 000390 del día 25 de abril de 2018, esta Agencia resolvió aceptar la solicitud de exclusión del señor EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR, identificado con cédula No. 12.959.085 expedida en Pasto, como titular del contrato de concesión No. ICQ-080018X, teniendo en cuenta que falleció el día 16 de marzo de 2015 y sus herederos no se subrogaron en sus derechos al tenor de lo dispuesto en artículo 111 de la Ley 685 de 2001; acto administrativo que se encuentra en proceso de notificación.

Adicionalmente, a través del mentado acto administrativo, se resolvió además ordenar al Grupo de Catastro y Registro Minero las siguientes correcciones en el Registro Minero Nacional: i) La corrección del área de 52 hectáreas y 6853 metros cuadrados por un área de 52 hectáreas y 50029 metros cuadrados; ii) Corrección del mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN/ASOCIADOS por MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, y iii) Corregir nombre de titular de JORGE GUZMÁN MURIEL por JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL.



CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2

Página 2 de 5

Ahora bien, mediante Resolución No. VCT 000779 del 14 de julio de 2020, esta Autoridad Minera, dispuso confirmar la Resolución No. 003475 de diciembre 11 de 2015, y rechazar el recurso reposición No. 20189080291642 del 06 de diciembre de 2018, acto que se encuentra en proceso de notificación.

Más adelante, el señor **JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL**, cotitular del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, presentó mediante la apoderada – abogada Sunny Mercedes Narváez Prado, ante la Agencia Nacional de Minería el día 13 de noviembre de 2020, mediante oficio con radicado No. 20201000858952, complementado y corregido mediante radicado No. 20201000918812 allegado el día 11 de diciembre de 2020, y radicado en el Sistema de Gestión Documental SGD el día 16 de diciembre de 2020, solicita trámite de **AMPARO ADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo consagrado en el Código de Minas Titulo VII, Capitulo XXVII artículo 306 y ss., dirigido en contra de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por la ejecución de actos de perturbación, ocupación y despojo dentro del área concedida al título minero **ICQ-080018X**, consistentes en el presunto desarrollo de actividades de exploración y explotación ilícita de minerales; también se hace pertinente precisar que la apoderada del titular minero indica la finalidad con la cual solicita el impulso del trámite así: "(...) a fin de llegar a un acuerdo sobre el valor a compensarse por el material de construcción de la doble calzada Rumichaca – Pasto y además, si es el caso, de definir el valor por las futuras extracciones de material de construcción / asociados.(...)"

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El procedimiento de amparo administrativo se encuentra establecido en el Capítulo XXVII del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, norma especial y de aplicación preferente que regula las relaciones jurídicas del Estado, con los particulares y la de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus diferentes fases, cuya regulación completa, descrita desde el artículo 306 al 316 de la aludida norma, tiene como finalidad impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio, actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.

Bajo dicho contexto normativo, se deduce que la procedencia de la actuación de amparo administrativo está encaminada a ser un trámite expedito que tiene por objeto restablecer los derechos de los titulares mineros, quienes han suscrito con el Estado un Contrato de Concesión –u otra modalidad de título minero legalmente reconocido– para la explotación de un mineral especifico en un área determinada, respecto de las afectaciones que pueda estar causando un tercero que adelante actividades mineras, o cualquier otra actividad de ocupación, despojo o perturbación dentro del área del contrato.

En otros términos, la solicitud de amparo administrativo está encaminada a garantizar los derechos de los titulares mineros cuando se presentan afectaciones causadas por un (unos) tercero (terceros) que impidan el correcto ejercicio de su actividad minera, de manera que los efectos adversos a sus intereses se detengan inmediatamente protegiendo su derecho de exclusividad a explotar el mineral concesionado en el área previamente determinada, o dicho de otra forma, restableciendo las condiciones del área que permitan el ejercicio de los derechos a explorar y explotar derivados del contrato de concesión.

De esta forma, el artículo 306 del Código de Minas, señala que los alcaldes municipales, suspenderán de forma indefinida la explotación de minerales que no cuenten con título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, para lo cual, dentro del ámbito de sus competencias, deberán adoptar todas las medidas que consideren necesarias para dar cumplimiento a las normas mineras.

Por su parte, el artículo 307 del mismo cuerpo normativo, señala que la querella de amparo administrativo, deberá presentarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de la precitada norma, sobre la cual se impulsará el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes, así:



CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009

VERSIÓN: 2

Página 3 de 5

en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional.

ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.

ARTÍCULO 309. RECONOCIMIENTO DEL ÁREA Y DESALOJO. Recibida la solicitud, el alcalde fijará fecha y hora para verificar sobre el terreno los hechos y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario. La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito. La fijación del día y hora para la diligencia se hará dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de la querella y se practicará dentro de los veinte (20) días siguientes.

En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará el desalojo del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal."

De esta forma, realizada la revisión integral de la solicitud de amparo administrativo, presentada por el cotitular minero **JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL**, mediante radicado 20201000858952 del 13 de noviembre de 2020, complementando y corregido mediante escrito allegado bajo radicado No.20201000918812 allegado el día 11 de diciembre de 2020, y radicado en el Sistema de Gestión Documental SGD el día 16 de diciembre de 2020, en contra de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, se denota que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que fue presentada por escrito, por parte de titular minero inscrito en el Registro Minero Nacional, con la descripción somera de los hechos perturbatorios, la indicación de su época y ubicación.

Con base en lo anterior, se procederá a la admisión de la solicitud; no obstante, teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirigió en contra de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, sobre los cuales si bien el titular minero manifiesta que la dirección de los mismos, se tiene que en pro de garantizar el debido proceso administrativo a los querellados, adicional a la remisión de la comunicación en su domicilio, se procederá a solicitar al Personero Municipal del lugar de ubicación del polígono minero la fijación de Aviso en el lugar de los trabajos mineros de explotación, y se requerirá al Alcalde Municipal del mismo sitio la fijación del Edicto de notificación correspondiente, conforme lo indica el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001 que establece:

"(...) **Artículo 310**. Notificación de la querella. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía. (...)" [Subrayas fuera de texto]

Corolario, se hace necesario precisar que el trámite otorgado a la solicitud de amparo administrativo, se realiza sólo de la pretensión que tiene como objetivo el obtener por parte de la Autoridad Minera, el prevenir e impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero; ahora bien, en ningún momento será objeto de discusión y análisis jurídico por parte de esta Agencia, el impartir impuso sobre la solicitud que tiene como fin el perseguir el reconocimiento, declaración, aprobación y fijación de cualquier contraprestación económica que no se encuentre regulada en la Ley 685 de 2001 y demás normas complementarias en el marco del proceso de fiscalización, vigilancia y seguimiento de



CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2

Página 4 de 5

las obligaciones emanadas de los títulos mineros, las cuales de acuerdo a lo lineado en la Ley 2056 de 2020, se encuentra sólo en titularidad de la Agencia Nacional de Minería – ANM, como Autoridad Minera, indicando que aquellas pretensiones que busquen contrariar lo anterior, se entenderán rechazadas y sobre ella no habrá pronunciamiento alguno, dado que ésta entidad no cuenta con competencia para dirimir litigios versados sobre intereses patrimoniales entre particulares.

3. DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-080018X, se adoptan las siguientes disposiciones:

- 1. ADMITIR la solicitud de amparo administrativo presentada por el cotitular minero JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.190, a través de apoderada, mediante radicado 20201000858952 del 13 de noviembre de 2020, en contra de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, identificada con NIT No. 900.880.846-3, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y el cual versará sólo sobre la pretensión de impedir el ejercicio ilegal de las actividades mineras, la ocupación de hecho o cualquier otro acto perturbatorio actual o inminente contra el derecho que consagra el título minero.
- 2. RECONOCER personería dentro del presente proceso de AMPARO ADMINISTRATIVO, a la abogada SUNNY MERCEDES NARVAEZ PRADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.917.822, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 311405 del C. S. de la J., en calidad de apoderada del cotilular minero JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL, de acuerdo a las facultades conferidas en el memorial poder allegado como anexo en el radicado No. 20201000858952 del 13 de noviembre de 2020.
- 3. PROGRAMAR para el día 08 DE FEBRERO DE 2021, a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM), la diligencia de reconocimiento del área de qué trata el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, a la cual deberán comparecer el cotitular minero JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL, y su apoderada la abogada SUNNY MERCEDES NARVAEZ PRADO como parte QUERELLANTE, y la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en calidad de QUERELLADA. La diligencia se llevará a cabo en el polígono minero del Contrato de Concesión No. ICQ-080018X, ubicado en el municipio de lles, departamento de Nariño.
- 4. INFORMAR a la QUERELLADA, Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, que sólo será admisible como defensa, la presentación de un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001.
- 5. DESIGNAR al abogado JUAN MANUEL BOTINA VALLEJO y al ingeniero de minas EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA del Punto de Atención Regional Pasto, pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, para que estén encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.
- **6. FIJAR** por el lapso de dos (02) días hábiles el **EDICTO** de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en la cartelera del Punto de Atención Regional Pasto y la página electrónica de la Entidad.
- 7. OFICIAR al ALCALDE MUNICIPAL DE ILES NARIÑO para que proceda a fijar por el lapso de dos (02) días hábiles el EDICTO de notificación que dispone el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 en un lugar público del despacho municipal. Para lo anterior, se le concede al Alcalde Municipal el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que proceda a la fijación del edicto remitido y una vez desfijado, proceda a enviarnos inmediatamente la constancia secretarial de fijación del mismo, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y siguientes, en aras de agilizar los procedimientos.



CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009 VERSIÓN: 2

Página 5 de 5

8. **REMÍTASE** copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación, para que proceda a verificar el cumplimiento de las autoridades administrativas del orden municipal previamente mencionadas, a lo ordenado en este auto y en caso de incumplimiento, inicie las sanciones a que haya lugar. Así mismo, solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

9. Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: JORGE VICENTE GUZMAN MURIEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.122.190, a través de su apoderada, la abogada **SUNNY MERCEDES NARVAEZ PRADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.917.822, portadora de la Tarjeta Profesional No. 311405 del C. S. de la J.

DIRECCIÓN: Transversal 39B No. 7-41, Barrio Mariluz 3, Pasto – Nariño.

EMAIL: colombiamagisterio@gmail.com, jorgevicenteguzmanmuriel@gmail.com

CELULAR: 3012020224

QUERELLADA: CONCESIONARIA VIAL UNION DEL SUR S.A.S., identificada con NIT No. 900.880.846-3

DIRECCIÓN: Carrera 22B No. 12 sur-137, San Miguel de Obonuco, Pasto – Nariño.

EMAIL: atencionalusuario@uniondelsur.co TELÉFONO: (2) 7377200 – (2) 7377129

- 10. Notificar la presente decisión en los términos previstos en el artículo 309 de la Ley 685 de 2001, al señor JORGE VICENTE GUZMÁN MURIEL, y/o su apoderada, abogada SUNNY MERCEDES NARVAEZ PRADO como parte QUERELLANTE, a los terceros interesados del señor EDGAR RAÚL MEDINA SALAZAR, en calidad de cotitular minero, en razón a que su exclusión del Registro Minero Nacional aún no se encuentra en firme, para que se hagan presente en el día y hora programado de la diligencia de reconocimiento en caso de ser de su interés, y a la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S., delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, en calidad de QUERELLADA del área en el marco del Amparo Administrativo solicitado al interior del título minero No. ICQ-080018X.
- 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CHELLENA PATIÑO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Proyectó: Manuel Botina Vallejo Filtó: Diana Carolina Arteaga Arroyo Vo.Bo: Carmen Helena Patiño Burbano

Exp: ICQ-080018X